

CONCEJOCOMUNICIPAL DE FOITANA



PROVINCIA DEL CHACO

MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
ALCAZAR	
FECHA	HORA
SALIDA	
2 AGO 2017	10:30
Nº 14-17	U.T. C.I.

ODENUNZA Nº 161/17
Foana, 2 de agosto de 2017.-

MESA DE ENTRADAS	
Situación Simple	Ingresos
3875	Let. A
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

La Actuación Simple Nº:04/17 de fecha 23 de agosto del corriente año s/ Proyecto de Ordenanza De Subasta de Motociclos y Vehiculos, y;

CONSIDERANDO:

Que Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial Argentino, la Ley Nº 2.130, la Ley Nº 4233 y la necesidad de regular un mecanismo ágil y seguro que permita disponer de motovehículos retirados de la vía pública en procedimientos llevados a cabo por el Municipio en ejercicio del poder de policía y no retirados por sus propietarios;

Que en motivo de los procedimientos realizados se encuentran gran cantidad de motovehículos en dependencias del Municipio a pesar de las numerosas diligencias practicadas por el Tribunal de Faltas de conformidad al Código de Rito, no han sido reclamados y/o retirados por persona alguna que acredite titularidad registral y/o responsabilidad dominial;

Que se hace necesario regular un procedimiento, para disponer sobre el destino final de estos bienes, siempre dentro de los procedimientos permitidos por las leyes;

Que en dichos antecedentes se advierte – pese a las diligencias llevadas a cabo para obtener su comparencia y estar derecho –, el desinterés del propietario y/o medor y/o poseedor en recuperar el bien en cuestión, quedando encuadrada su conducta en lo normado por el Art. 197 del Código Civil Argentino en concordancia con lo dispuesto por el Art. 190 del mismo cuerpo legal que dice “Hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no” y el Artículo 1931 que reza “La posesión y la tenencia se extinguen cuando se pierde el poder de hecho sobre la cosa.”;

Que la permanencia de estos vehículos en los lugares destinados a su guarda genera severos inconvenientes para el Municipio, tales como; indisponibilidad de espacios para la guarda de otros vehículos evidentes o similares situaciones, serias dificultades para el cobro judicial de multas (lo que en muchos casos desemboca en la prescripción de la acción y de la sanción), gastos de la conservación de dichos vehículos, responsabilidades por la guarda, entre otros;

Que en muchos casos se trata de vehículos y/o motovehículos viejos, de escaso valor de reventa y/o con serios problemas de documentación, ojalmete desmantelados, impidiendo su inmediata circulación, lo que sumado al monto de la deuda – comprensiva de multa, gastos de traslado y guarda –, que en la mayoría de los casos supera el valor venal; provoca el abandono voluntario de su dueño quien no se presenta a reclamarlo, o presentándose al Tribunal de Faltas manifestando su desinterés en recuperar el motovehículo, dejándose constancia de dicho desinterés en los respectivos expedientes;

Que si perjuicio de lo expuesto cabe destacar que el Municipio ejerce legítimamente la guarda y el derecho de retención sobre los vehículos bienes retirados de la vía pública, hasta tanto se haga íntegro (pago del importe adeudado);

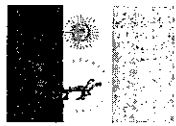
Que además cabe destacar que el Municipio mientras ejerce el derecho de retención, asume la calidad de depositario de la cosa y como tal tiene la obligación de mantenerla en buen estado de conservación de evitar daños, deterioros y/o la comisión de cualquier acto que disminuya su valor;

Que los fundamentos expuestos justifican plenamente que la Municipalidad establezca el procedimiento de subasta a fin de lograr la subasta pública de dichos bienes a efectos de

Lidia Gabriela Polón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Buen Usúgo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 161/17

Fontana, 2 de agosto de 2017.-

recuperar, aunque sea mínimamente las erogaciones generadas, evitando así el deterioro paulatino de dichos bienes por el mero transcurso del tiempo;

Que en el supuesto, a fin de resguardar suficientemente los derechos de los poseedores y/o titulares registrales y/o sucesores universales o singulares y, a definitiva, de toda persona que se crea con derecho sobre la zona retirada de la vía pública, es necesario establecer el procedimiento administrativo previo a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación, en el que se debe determinar mediante informe pertinente, si dichos vehículos requieren pedido de secuestro, el requerimiento de autorización judicial para la subasta pública de los rodados en cuestión, y el límite posterior a seguir en caso de fracaso de la subasta;

Que las consideraciones reseñadas en los considerandos precedentes, sustentan la finalidad legal de proceder a recupero administrativo de los gastos que debe soportar la Municipalidad de Fontana, por el hecho de hacer cumplir la normativa vigente en materia de retención y guarda o depósito de los vehículos retirados de la vía pública en cumplimiento del ordenamiento en aplicación;

Que conforme lo dispuesto los vehículos retirados y/o secuestrados de la vía pública, cuyos titulares de dominio se presentan a estar a derecho, serán capaces de ser puestos en suasta, afectados a servicios públicos, impactados y/o desguazados;

Que el tema ha sido debidamente tratado por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Asuntos Generales su Despacho registrado bajo A/S n° 208/7, Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 25/17, de fecha 24 de Agosto de 2017, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 25/7.-

POR ELLO:

EL CONCEJOMUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º) DETERMINAR que los vehículos, motovehículos y bienes muebles retirados y/o secuestrados de la vía pública en cumplimiento de las normas vigentes que concuerden con sentencia condenatoria firme o de confesión por las causales establecidas por el Art 150 del Código de Faltas - texto vigente - y/o prescritas diadas por el Juzgado de Faltas, y que se encuentren depositados por más de seis (6) meses bajo responsabilidad del Municipio, serán vendidos mediante subasta pública. -

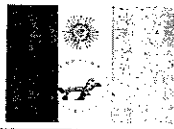
ARTICULO 2º) DISPONER que los fines de preservar el medio ambiente y en resguardo de la salud pública, los motovehículos abandonados en dependencias municipales retirados de la vía pública por imperio del poder de policía de la Municipalidad de Fontana que se encuentren bajo su custodia, quedarán sometidos a los siguientes procedimientos:

- a. **Descontaminación:** entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;
- b. **Desguace:** entendido como la extracción de los elementos ferrosos;
- c. **Compactación:** entendido como proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares;

Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ODENANZA N° 161/17

Fontana, 2 de agosto de 2017.-

Afectación: La Municipalidad en relación a los vehículos y/o motovehículos abandonados en dependencias municipales, retirados de la vía pública y aquellos en que expresamente sus titulares hayan manifestado su decisión se podrá subastar o sin más trámite y/o afectar el uso de algún organismo dependiente del municipio y/o cederlo en comodato a instituciones con fines sociales y siempre de ser el caso en condiciones técnicas de transitabilidad y la comodataria contratada responsable de su conservación y mantenimiento civil a su respecto.

ARTICULO 3°) ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación a los vehículos y/o motovehículo que se encuentren en depósitos municipales de terceros a causa de:

a) Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda al municipio de acuerdo con la legislación vigente;

b) Su retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular;

Que quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza y no se incluirá en la subasta:

c) Los vehículos y/o motovehículos que tengan numeración de placas o motor irregular o adulterada.

d) Los vehículos y/o motovehículos con motores cambiados o registrados en un nuevo dominio.

e) Los vehículos y/o motovehículos denunciados como robados, excepto a los casos en que el juez en la causa manifieste por escrito su interés en el bien.

f) Los vehículos y/o motovehículos cuyo titular se encuentre en proceso fallido no concluido.

g) Los vehículos y/o motovehículos que por su estado de conservación dejen de ser retirados del parque automotor.

ARTICULO 4°) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación del presente régimen el Poder Ejecutivo Municipal, autorizándosele a delegar las facultades que por este artículo se le confieren, en la Secretaría o incumbencia en razón de la materia. Corresponderá a la Autoridad de Aplicación (Asesoría Legal) el control, designación y nombramiento de los martilleros actuantes. Podrá para ello, contar con la ayuda del Colegio de Martilleros de la provincia, si así lo considerare conveniente. Queda establecido que corresponderá el control y fiscalización de lo actuado, en la intervención conjunta de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Fontana, cada uno, en el marco de sus atribuciones. -

ARTICULO 5°) DETERMINAR de previo a efectivizar la venta de dichos bienes mediante los mecanismos dispuestos en el Art. 1° de la presente, se deberá intimar por dictos a todos los propietarios de vehículos y motovehículos que se encuentran en la presente por el plazo perentorio máximo de tres (3) días hábiles contados desde su publicación, y con un antecedente de 20 (veinte) días previos a la fecha de la subasta, que presenten a fin de retirar los mismos previo pago de los gastos y multas que recayeren sobre el mismo y bajo apercibimiento de proceder a la subasta e la misma.

En el dicto se consignarán la descripción de los bienes puestos a la venta, lugar donde se encuentran, fecha y condiciones de la subasta y martillero cargo del remate. -

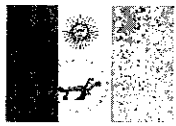
ARTICULO 6°) La subasta será pública y se realizará en el predio municipal donde se encuentran depositados los vehículos y/o motovehículos por un Martillero Público Municipal. La subasta podrá realizarse por bien o por lots. Si durante el acto de subasta no hubiere postores por la base que establezca la Autoridad de Aplicación, acto seguido en la misma subasta se procederá a realizar la venta en base y al mejor postor. -

ARTICULO 7°) La subasta del bien solo podrá suspenderse en el caso de que el titular registrado, propietario poseedor de buen fe proceda a depositar las sumas que involucre el costo del proceso de

Gilda Gabriela Roló
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ben Osaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJOC MUNICIPAL DE FONTAIA

PROVINCIA DEL CHACO



ODENANZA N° 161/17

Fontana, 2 de agosto de 2017.-

subasta y las sanciones penunitarias que hubiere impuesto el Juzgado de Faltas. En caso de que se hubiere dispuesto la venta por lotes, la suspensión se restringirá al bien respecto del cual se hayan efectuado los pagos. -

ARTICULO 8°) DISPONER que sea ventado por unidad o en lotes de los vehículos en el estado en que se encuentren, que el adquirente declara conocer y aceptar de conformidad siendo los gastos de inscripción dominio a cargo del comprador y exentos de todo cargo por tasas y patentes. Toda deuda y/o gravamen u otro gasto originado desde la fecha de la subasta pública serán cargo exclusivo del comprador. -

ARTICULO 9°) DETERMINAR que el licitante sólo podrá retirar el vehículo del predio municipal cuando abone el saldo del precio y credita haber completado el trámite de inscripción inicial. Una vez retirado el vehículo, regístrelo prohibiéndole circular hasta tanto se cumpla con los requisitos documentales y técnicos-mecánicos de seguridad del vehículo. -

ARTICULO 10°) Aprobada la subasta la Autoridad de Aplicación intimará al adquirente para que retire el bien adquirido en el término de 10 (diez) días hábiles bajo apercibimiento de abonar por cada día en que exceda dicho plazo el importe que se encuentra vigente en concepto de estadía. -

ARTICULO 11°) La Autoridad de Aplicación emplazará al adquirente del vehículo y/o motovehículo para que en el preterrito plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de la subasta, proceda a la inscripción o baja por arte del Registro Nacional pertinente. Dichas inscripciones deberán realizarse libre de todo impuesto o gravamen que pudiere pesar sobre el bien con relación al remate. -

ARTICULO 12°) La adquisición y subasta estará vedada para funcionarios o agentes municipales. -

ARTICULO 13°) Será por cuenta exclusiva de los compradores todo gasto que implique el retiro de los bienes adquiridos, por lo tanto, deberán concurrir al lugar, provistos de los elementos de carga, remoque, etc. que les permita retirarlos. No se admitirá el desarme o arreglo de los bienes dentro del local de exposición ni en sus inmediaciones. -

ARTICULO 14°) ESTIPUAR que los autos de rodados que se venden expresamente en carácter de rezago o chatarra, han sido dados de baja al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor del Registro municipal de aplicación, por lo que, como única documentación, se entregará el comprobante de compra / pag. Asimismo, tienen expresa prohibición de rearmado. El incumplimiento de este artículo, hará responsable civil y penalmente al adquirente del lote en cuestión. -

ARTICULO 15°) ESTABLECE que la Municipalidad de Fontana no se responsabiliza por pérdidas, deterioros, mermas, etc. de los bienes que quedaran en depósito. -

ARTICULO 16°) DETERMINA que la Municipalidad de Fontana puede llevar a cabo el procedimiento de desguace y compactación tercerizando estas tareas en empresas dedicadas del rubro. -

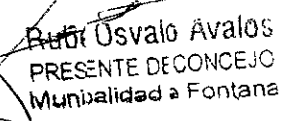
ARTICULO 17°) VEHÍCULOS NO APTOS PARA ROAR. PELIGRO DE CONAMINACIÓN En todos los casos de retiro de la vía pública o hazo de autopartes, piezas, rezagos, cascotes o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente. -

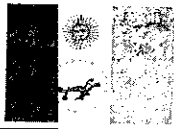
ARTICULO 18°) PERSONAS HABILITADAS PARA COMPACTAR. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las personas físicas o jurídicas con capacidad para realizar tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos y autopartes, tales como descontaminación, desguace, clasificación, compactación y destrucción de vehículos, chatarra y autopartes. -

ARTICULO 19°) AFECTACIÓN MUNICIPAL: Aquellos vehículos aptos para rodar sobre los cuales la Autoridad de Aplicación tiene interés en afectarlos a un uso, previamente deberán ser sometidos a pericia por personal de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la


Lidia Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Raúl Osvaldo Avalos
PRESENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FOFANA

PROVINCIA DEL CHACO



ODENANZA N° 161/17

Fofana, 2 de agosto de 2017.-

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de las codificaciones identificatorias. Si las codificaciones se encontraran adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad provincial competente.-

ARTICULO 20°) AFECTACIÓN: Veido el plazo previsto en el artículo 1°, el Intendente Municipal decretará la afectación del vehículo al uso municipal. Una vez ordenada la afectación la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la inscripción y uso del vehículo.

ARTICULO 21°) CESIÓN Los vehículos afectados podrán ser cedidos para su uso a entidades de bien público. -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

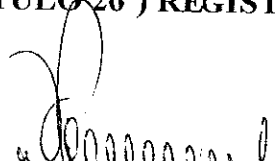
ARTICULO 22°) ABANDONO VOLUNTARIO. En cualquier estado del procedimiento el titular podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes. Se obrará en esta materia administrativa o notarial a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede a la Municipalidad de Fofana el bien secuestrado y/o retiro de la vía pública.

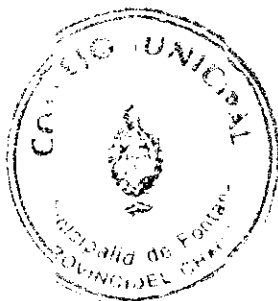
ARTICULO 23°) CONDONACIONES. Las deudas generadas por los vehículos que feren sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza quedarán salidas automáticamente al finalizar cada uno de ellos.

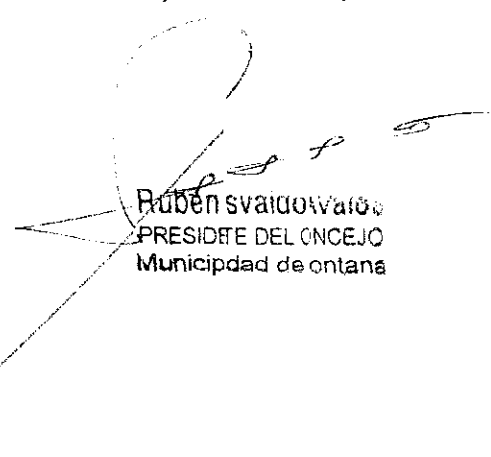
ARTICULO 24°) INFORME AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: La Autoridad de aplicación debe informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos en la presente Ley. -

ARTICULO 25°) REFERENCIA a la presente Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTICULO 26°) REGÍSTESE, COMÚQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Ilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fofana




Rubén Svaldo Vairo
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fofana